



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2025-MPL-L/A
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA – LÁMUD

Lámud, 20 de febrero del 2025

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 126-2022-MPL-L/A , de fecha 15 de marzo de 2022, El Informe N° 023-2025-MPL-L/OGAF/J.RR.HH, de fecha 20 de febrero del 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En este sentido el espíritu de la norma disponible los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes.



Que, el numeral 6) del artículo 20 de la precitada Ley N° 27972, prevé como atribución del alcalde, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes. Asimismo, el artículo 43° de la citada Ley, prevé que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.



Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Inc. g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (el subrayado es nuestro).



Que, el considerando 2.7, del INFORME TÉCNICO N° 2226-2021-SERVIR-GPGSC, respecto a la duración máxima que esta licencia podría tener, corresponderá remitirnos a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. El reglamento interno u otro dispositivo normativo emitido por la entidad contempla un límite de tiempo a la extensión de la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, este también será de aplicación a los servidores sujetos al RECAS y el considerando 2.8, menciona: si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad en atención a la evaluación del caso específico, en delimitar la duración y el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada;



Que, el mismo informe mencionado en el párrafo anterior en el considerando 2.9 indica que es menester recordar que, anteriormente, este ente rector había señalado que la duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares encontraría su límite en la duración y fecha de vigencia del contrato administrativo de servicios. Sin embargo, en mérito de lo dispuesto por la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios cambiaron de condición a plazo indeterminado. En consecuencia, es menester precisar que, al tratarse de vínculos laborales con carácter indefinido, la duración máxima de las licencias sin goce de haber por motivos particulares en el RECAS se sujeta a lo señalado en los numerales 2.7 y 2.8 del INFORME TÉCNICO N° 2226-2021-SERVIR-GPGSC;



Que, por Informe Técnico N°000435-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2023, en el punto 2.9 indica que "los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

En esa línea de ideas, en el numeral 2.10, del informe citado en el párrafo anterior, agrega que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, el cual señala que "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio"

Que, la Ley de la Carrera Administrativa del D.L. N° 276, en su artículo 24 inciso e) prescribe que son derechos de los servidores Públicos de carrera, "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años".

Que, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del D.L. N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 110, inciso b) establece la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Que, don Juan Carlos Rentería Rojas firmo contrato de servicios N° 050-2020-MPL-L/GM con fecha 02 de marzo de 2020, con la Municipalidad Provincial de Luya-Lámud, para asumir funciones como subgerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, y, con fecha 15 de marzo de 2022, mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2022-MPL-L/A, SE RESOLVIÓ Reconocer y aceptar al trabajador dentro del régimen laboral de tiempo indeterminado en concordancia con el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131.

Que, mediante Informe N° 023-2025-MPL-L/OGAF/J.RR.HH, de fecha 20 de febrero de 2025, la Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos C.P.C. Claudia Consuelo Puerta Culqui, remite al Gerente Municipal Dr. Roibert Pepito Mendoza Reyna, opinión sobre licencia sin goce



de haber a favor del servidor Juan Carlos Rentería Rojas y con proveído S/N de fecha 20 de febrero del 2025, el Gerente Municipal de la MPL-L, solicita a Secretaría General emitir la correspondiente resolución;

Que, conforme a las atribuciones que confiere el inciso 6 del artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contado con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER a partir del 20 de febrero de 2025- hasta el 20 de mayo de 2025 licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares al servidor público Juan Carlos Rentería Rojas, identificado con DNI N° 71620056, trabajador contratado bajo la modalidad de CAS, (Indeterminado) como subgerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, formalmente la presente resolución al interesado, a la Jefatura de Recursos Humanos a fin de que sea anexada y archivada en el legajo correspondiente y a las demás instancias administrativas internas de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud; para los fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática de la Entidad, realice la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 “Ley del Gobierno Digital”, y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LÁMUD
ALCALDIA
AMAR DIAZ MENDOZA
GERENTE MUNICIPAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



INFORME N° 023-2025-MPL-L-OGAF/J.RR. HH

A : Dr. ROIBERT PEPITO MENDOZA REYNA
Gerente Municipal

ASUNTO : **OPINIÓN SOBRE LICENCIA SIN GOCE DE HABER A FAVOR DE: JUAN CARLOS RENTERÍA ROJAS**

REF. : SOLICITUD CON TRÁMITE N° 251285.001

FECHA : Lámud, 19 de febrero de 2025.

Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente, al mismo tiempo en adición de las funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante **Doc. N° 251285.001**, de fecha 19 de febrero de 2025, del servidor público **Ing. Juan Carlos Rentería Rojas**, que cuenta con Contrato Administrativo de Servicios N° 050-2020-MPL-L/GM, de fecha 02 de marzo de 2020, para desempeñarse como Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, quien solicita se le autorice el uso de licencia laboral sin goce de haber por motivos personales, por el periodo de 03 meses, computados desde el 20 de febrero hasta el 20 de mayo de 2025.
- Mediante Resolución de Alcaldía N° 122-2022-MPL-L/A, de fecha 15 de marzo de 2022, resuelven reconocer y aceptar la condición de los contratos a tiempo indeterminado a los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, contratos mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, siendo uno de los servidores civiles reconocido su contrato a tiempo indeterminado del **Ing. Juan Carlos Rentería Rojas**.
- **Mediante Informe Técnico 001004-2024-Servir-GPGSC**, en el punto 2.10 indica lo siguiente:
Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa [se otorga hasta por 90 días en un período de mayor de 1 año], sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año.

II. ANÁLISIS

- Siendo que el servidor **Ing. Juan Carlos Rentería Rojas**, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 050-2020-MPL-L/GM, de fecha 02 de marzo de 2020, la entidad contrato al citado servidor para desempeñarse como Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, cargo que ha venido realizando hasta la





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fecha; y mediante Resolución de Alcaldía N° 122-2022-MPL-L/A, de fecha 15 de marzo de 2022, adquiere la condición contractual a tiempo indeterminado y de mediante **Informe Técnico 001004-2024-Servir-GPGSC**, en el punto 2.10 indica lo siguiente: *Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa [se otorga hasta por 90 días en un período de mayor de 1 año], sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año.*

III. **CONCLUSIONES:**

Se da por válido otorgar la licencia sin goce de compensación económica al servidor **Ing. Juan Carlos Rentería Rojas** por motivos personales, por el plazo de 03 meses, computados desde el 20 de febrero de 2025 al 20 de mayo de 2025, por lo que se puede mencionar que **ES PROCEDENTE** dicho pedido por estar de acuerdo a la normativa vigente.

IV. **RECOMENDACIONES:**

Se recomienda emitir el acto administrativo concediendo la Licencia sin goce de haber, por el plazo de 03 meses, computados desde el 20 de febrero de 2025 al 20 de mayo de 2025.

Es todo en cuanto informo a Usted para conocimiento y trámite administrativo a seguir.

Atentamente;

Doc. 251285.002
FOLIOS: 13



**SUMILLA: SOLICITO SE ME OTORGUE
LICENCIA SIN GOCE DE HABERES**

Señor. Amílcar Díaz Mendoza
Alcalde Provincial de Luya – Lámud

Yo, **JUAN CARLOS RENTERIA ROJAS**, identificada con DNI N° **71620056**, domiciliado en Jr. Ortiz Arrieta CD 15, del distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; me dirijo a usted con el debido respeto y expongo lo siguiente:

El 02 de marzo de 2020, se firma Contrato Administrativo de Servicios N°050-2020-MPL-L/GM, entre la Municipalidad Provincial de Luya-Lámud y mi persona, para desempeñar el cargo de **Subgerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos**. Por lo que se precisa que desde la firma de contrato hasta la actualidad cuento con un periodo laborado ininterrumpido de 4 años, 11 mes y 16 días; y bajo la condición de contrato a tiempo indeterminado.

Cabe mencionar también que, mediante Resolución N°126-2022-MPL-L/A, de fecha 15 de marzo de 2022, se resuelve **RECONOCER Y ACEPTAR**, la condición de los contratos a tiempo indeterminado, de los servidores civiles de la MPL-L, contratados mediante el Régimen del Decreto Legislativo N°1057-CAS, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N°31131.

En este sentido, solicito a su despacho **Licencia sin Goce de Haberes por un periodo de tres (3) meses, por motivos particulares**, desde el 20 de febrero al 20 de mayo de 2025, considerando que la licencia sin goce de haberes se otorga a los servidores del régimen CAS de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276) y de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, el cual establece que dicha licencia puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año.

POR LO EXPUESTO

Pido a usted manifestar su conformidad institucional.

Lámud, 19 de febrero de 2025



Atentamente,

Juan Carlos Rentería Rojas
DNI N° 71620056

